



INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL NORTE

REGLAMENTO DE TITULACIÓN

Índice

REGLAMENTO DE TITULACIÓN	1
Capítulo Primero.- Cuestiones Generales	3
Capítulo Segundo.- Acceso por vía de Tesis	4
Capítulo Tercero.- Acceso por vía de Experiencia de Trabajo.	6
Capítulo Cuarto.- Acceso por vía de Promedio Superior	7
Capítulo Quinto.- Del resultado del Examen Profesional	8



Capítulo Primero.- Cuestiones Generales

[Regresar al Índice](#)

Artículo 1.- El examen profesional también llamado examen recepcional, es el acto en que se da oportunidad a quienes concluyeron satisfactoriamente su trabajo para titulación, de establecer un diálogo en base al contenido de su trabajo a fin de describir y explicar, fundamentar y analizar el contenido de su investigación. El objetivo del examen es otorgar el Título de Licenciatura a quien demuestre en el desarrollo del mismo, la suficiente calidad académica para tal merecimiento. El examen profesional es un acto solemne mediante el cual el sustentante, demuestra manejar con criterio profesional los conocimientos adquiridos en la carrera.

Artículo 2.- Las modalidades para acceder a dicho examen son:

- a) Elaboración de Tesis.
- b) Experiencia de trabajo en el área estudiada.
- c) Promedio superior a 9.

Artículo 3.- Todo alumno de los programas de Licenciatura de la Universidad que haya cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento Escolar para optar por su titulación, podrá elegir alguna de las opciones señaladas en el Artículo anterior y demás aplicables de este ordenamiento, en un plazo no mayor de dos años.

Artículo 4- El alumno que no opte por titularse en el tiempo estipulado en el Artículo anterior, deberá sujetarse a los ordenamientos de actualización que la Institución señale.

Artículo 5.- El examen profesional será de carácter público o privado, según lo elija el sustentante, y con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Completar los créditos mínimos obligatorios señalados en el Reglamento Escolar, presentando el certificado de estudios íntegro expedido por el Departamento de Servicios Escolares.
- II. Cumplir con la prestación del Servicio Social, en los términos del Reglamento respectivo, comprobándolo mediante constancia expedida por el Instituto Universitario del Norte.
- III. Cumplir con la realización de las prácticas profesionales, comprobado mediante constancia expedida por la dependencia en que se realizaron.
- IV. Presentar constancia de no adeudo a la Universidad.
- V. Entregar 6 fotografías tamaño título ovaladas de frente, 6 de tamaño infantil de frente y 6 tamaño filiación ovaladas de frente o en su defecto las solicitadas por la Secretaría de Educación Pública.
- VI. Haber cubierto los derechos que se ocasionen para gestionar trámites ante las autoridades respectivas.

- VII. Entregar a Servicios Escolares solicitud de presentación de examen.
- VIII. Cuando se opte por la Elaboración de Tesis el egresado deberá sujetarse además a lo dispuesto en el Capítulo Segundo del presente reglamento
- IX. Cuando se opte por experiencia de trabajo en el área estudiada, el egresado deberá sujetarse además a lo dispuesto en el Capítulo Tercero del presente reglamento.
- X. Cuando se opte por Promedio superior, el egresado deberá sujetarse además a lo dispuesto en el Capítulo Cuarto del presente reglamento.

Artículo 6.- Si el sustentante no se presenta al examen profesional el día señalado, la Subdirección Académica fijará otra fecha y hará, previo pago por segunda vez, de los derechos y deberá entregar comprobación fehaciente de su ausencia debiendo ser motivo de fuerza mayor; de lo contrario, el sustentante se sujetará a los lineamientos que establezca el Instituto.

Artículo 7.- La Institución determinará a los sinodales para cada uno de los exámenes profesionales.

I.- El sínodo del examen profesional podrá integrarse por los miembros de la Comisión Revisora o por personas diversas del mismo.

II.- El nombramiento como miembro del sínodo será honorífico y se determinará por parte de la Universidad.

III.- El sínodo del examen profesional se integrará con un Presidente, un Secretario y un Vocal.

IV.- Será Presidente del sínodo el profesional que posea el mayor rango académico dentro del mismo, ya sea en cuanto a autoridad o a antigüedad docente. Los cargos de Secretario y Vocal se asignarán en el orden jerárquico correspondiente.

V.- Podrá nombrarse un miembro del sínodo que no sea egresado de la misma licenciatura que el sustentante, a juicio del Coordinador Académico, siempre que posea una experiencia significativa en el tema de la tesis, ocupando en cualquier caso el puesto de Vocal.

[Regresar al Índice](#)

Capítulo Segundo.- Acceso por vía de Tesis.

[Regresar al Índice](#)

Artículo 8.- La elaboración de la Tesis requiere la autorización por escrito del Coordinador Académico.

Artículo 9.- La solicitud deberá contener el título tentativo del trabajo, una breve descripción de su temática y la propuesta de un asesor. La persona que funja como tal, deberá contar al menos con el Título de licenciatura y acreditar una experiencia profesional o docente mínima de cinco años. Además se deberá anexar un programa de las reuniones de asesoría a realizar. La autorización a la solicitud será prerrogativa del Coordinador Académico.

Artículo 10.- Autorizado el tema de la Tesis, el sustentante deberá entregar el índice del documento en un plazo no mayor de treinta días contado a partir de dicha autorización. Asimismo, se dispondrá de un término de seis meses para la entrega de tres ejemplares del trabajo de Investigación en forma

de borrador a la Comisión Revisora, misma que será designada por el Coordinador Académico. El plazo señalado podrá renovarse hasta en dos ocasiones.

Artículo 11.- La Comisión Revisora estará integrada por tres personas. Los miembros de la Comisión deberán ser maestros de la Universidad. Ninguno de ellos podrá ser pariente del sustentante o compañero de generación.

Artículo 12.- Para ser miembro de la Comisión Revisora se requiere contar con Título de Licenciatura y Cédula Profesional relacionada con la carrera del sustentante o vinculado con el tema de la Tesis. Es necesario también ser parte de la planta de maestros de la Universidad.

Artículo 13.- La Tesis se someterá al análisis de la Comisión Revisora, la que rendirá un dictamen en un plazo no mayor a treinta días, contado a partir de la fecha de la entrega de los ejemplares, señalando lo siguiente:

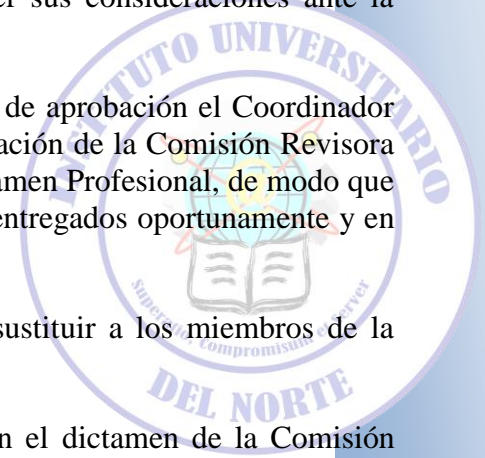
- I. Si el sustentante ha consultado en calidad y cantidad la bibliografía y fuentes de información recomendables para el desarrollo adecuado de su trabajo. Se establece que se consulten y citen al menos 15 fuentes bibliográficas.
- II. Si el sustentante se ha ajustado a los lineamientos establecidos en su área profesional y aplicable para el desarrollo de la temática de su trabajo y si lo hizo con la debida seriedad, amplitud y profundidad.
- III. Si la Tesis constituye realmente una aportación al tema o si se trata de una mera transcripción de la información de las fuentes revisadas.
- IV. Si el título, el contenido y conclusiones finales del trabajo guardan congruencia entre sí.
- V. Si en su presentación se respetan todas las reglas establecidas en su campo profesional para la realización de investigación o de aportación profesional.
- VI. Si el trabajo posee una estructura metodológica, de acuerdo a lo establecido en el curso de titulación.
- VII. Si el documento tiene una extensión mínima de setenta cuartillas.

Artículo 14.- De existir observaciones por parte de la Comisión Revisora, deberán presentarse en un máximo de treinta días a partir de la recepción del trabajo. El sustentante contará con un periodo no mayor a treinta días para atender las sugerencias, debiendo someter sus consideraciones ante la Comisión, hasta lograr la aprobación de las modificaciones.

Artículo 15.- Una vez que la Comisión Revisora emita su dictamen de aprobación el Coordinador Académico notificará por escrito al sustentante el dictamen de aprobación de la Comisión Revisora y fijará de común acuerdo con él la fecha para la presentación del Examen Profesional, de modo que se asegure la impresión de 5 ejemplares del trabajo que deberán ser entregados oportunamente y en fecha previa a Biblioteca y al Sínodo designado.

Artículo 16.- De ser necesario, el Coordinador Académico podrá sustituir a los miembros de la Comisión Revisora.

Artículo 17.- En caso de que el sustentante no esté de acuerdo con el dictamen de la Comisión Revisora, tendrá derecho a solicitar una audiencia para presentar sus argumentos en defensa de su



punto de vista y aportar los elementos probatorios ante el Coordinador Académico, quien decidirá lo pertinente, comunicándolo por escrito al sustentante en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de que se haya presentado la inconformidad.

Artículo 18.- El examen profesional para el sustentante que elaboró la Tesis versará exclusivamente sobre la misma y sus implicaciones, evitándose las preguntas o cuestionamientos de orden general o no relacionado directamente con el tema.

[Regresar al Índice](#)

Capítulo Tercero.- Acceso por vía de Experiencia de Trabajo.

[Regresar al Índice](#)

Artículo 29.- La elaboración de la Tesis requiere la autorización por escrito del Coordinador Académico.

Artículo 30.- Para poder acceder a esta modalidad, el sustentante deberá entregar un escrito o varios, en los que conste que tiene al menos tres años de experiencia trabajando en el área profesional en que desea titularse, tiempo que transcurre después del término del sexto cuatrimestre de la carrera.

Artículo 31.- Para efectos de la temática a tratar en el examen profesional, deberá elaborarse un trabajo en que se realice el relato de la experiencia acumulada en algunas de las áreas propias de la carrera que se ha estudiado.

Artículo 32.- El trabajo deberá presentarse en un mínimo de treinta cuartillas y con las características metodológicas expresadas en el curso de titulación. El cual será revisado por una comisión integrada por tres personas, las cuales emitirán las observaciones pertinentes al trabajo.

Artículo 33.- Una vez que la Comisión Revisora emita su dictamen de aprobación el Coordinador Académico notificará por escrito al sustentante el dictamen de aprobación de la Comisión Revisora y fijará de común acuerdo con él la fecha para la presentación del Examen Profesional, de modo que se asegure la impresión de 5 ejemplares del trabajo que deberán ser entregados oportunamente y en fecha previa a Biblioteca y al Sínodo designado.

Artículo 34.- De ser necesario, el Coordinador Académico podrá sustituir a los miembros de la Comisión Revisora.

Artículo 35.- En caso de que el sustentante no esté de acuerdo con el dictamen de la Comisión Revisora, tendrá derecho a solicitar una audiencia para presentar sus argumentos en defensa de su punto de vista y aportar los elementos probatorios ante el Coordinador Académico, quien decidirá lo

pertinente, comunicándolo por escrito al sustentante en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de que se haya presentado la inconformidad.

Artículo 36.- El examen profesional para el sustentante versará exclusivamente sobre el trabajo presentado y sus implicaciones, evitándose las preguntas o cuestionamientos de orden general o no relacionado directamente con el tema.

[Regresar al Índice](#)

Capítulo Cuarto.- Acceso por vía de Promedio Superior.

[Regresar al Índice](#)

Artículo 37.- El Acceso al examen profesional vía Promedio Superior requiere la autorización por escrito del Coordinador Académico, previo estudio de su certificado total de estudios y cuando su promedio total sea igual o superior a 9; siempre y cuando no se hayan presentado exámenes extraordinarios durante la carrera y se tenga al menos un 85% promedio de asistencia total.

Artículo 38.- La solicitud deberá contener el título tentativo del trabajo, una breve descripción de su temática y la propuesta de un asesor. La persona que funja como tal, deberá contar al menos con el Título de licenciatura y acreditar una experiencia profesional o docente mínima de cinco años. Además se deberá anexar un programa de las reuniones de asesoría a realizar. La autorización a la solicitud será prerrogativa del Coordinador Académico.

Artículo 39.- Para efectos de la temática a tratar en el examen profesional, deberá de elaborarse un trabajo de investigación sobre un tema de actualidad acorde a la carrera en que se pretende titularse.

Artículo 40.- El trabajo deberá presentarse en un mínimo de treinta cuartillas y con las características metodológicas expresadas en el curso de titulación. El cual será revisado por una comisión integrada por tres personas, los cuales emitirán las observaciones pertinentes al trabajo.

Artículo 41.- Una vez que la Comisión Revisora emita su dictamen de aprobación el Coordinador Académico notificará por escrito al sustentante el dictamen de aprobación de la Comisión Revisora y fijará de común acuerdo con él la fecha para la presentación del Examen Profesional, de modo que se asegure la impresión de 5 ejemplares del trabajo que deberán ser entregados oportunamente y en fecha previa a Biblioteca y al Sínodo designado.

Artículo 42.- De ser necesario, el Coordinador Académico podrá sustituir a los miembros de la Comisión Revisora.

Artículo 43.- En caso de que el sustentante no esté de acuerdo con el dictamen de la Comisión Revisora, tendrá derecho a solicitar una audiencia para presentar sus argumentos en defensa de su

punto de vista y aportar los elementos probatorios ante el Coordinador Académico, quien decidirá lo pertinente, comunicándolo por escrito al sustentante en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de que se haya presentado la inconformidad.

Artículo 44.- El examen profesional para el sustentante versará exclusivamente sobre el trabajo presentado y sus implicaciones, evitándose las preguntas o cuestionamientos de orden general o no relacionado directamente con el tema.

[Regresar al Índice](#)

Capítulo Quinto.- Del resultado del Examen Profesional.

[Regresar al Índice](#)

Artículo 45.- El resultado de un examen profesional podrá ser:

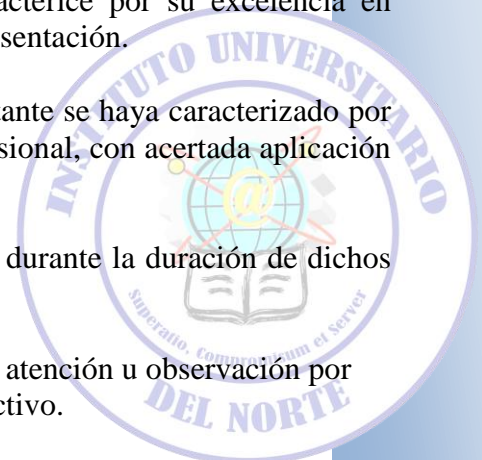
- I. Aprobado por Unanimidad
- II. Aprobado por Unanimidad con Mención Honorífica
- III. Suspendido

Artículo 46.- El resultado de Aprobado por Unanimidad se otorgará al sustentante sí, a juicio de los miembros del sínodo, el examen profesional reúne los criterios de calidad profesional en la réplica efectuada.

Artículo 47.- El resultado de Aprobado por Unanimidad y Mención Honorífica se otorgará al sustentante si se cumplen los siguientes requisitos:

- I. Que a juicio de los miembros del Sínodo, la Tesis se caracterice por su excelencia en contenido teórico, metodológico y práctico, así como en su presentación.
- II. Que a juicio de los miembros del Sínodo la réplica del sustentante se haya caracterizado por el manejo conceptual de alto nivel y el sentido y criterio profesional, con acertada aplicación de la ética de la disciplina.
- III. Que el alumno no haya obtenido calificaciones reprobatorias, durante la duración de dichos estudios.
- IV. Que en el expediente del alumno no exista ninguna llamada de atención u observación por situaciones conflictivas con alumnos, docentes o personal directivo.

Artículo 48.- Se considerará un examen profesional como Suspendido cuando, al menos dos de los



miembros del sínodo, no apruebe la calidad de la réplica efectuada por el sustentante.

Artículo 49.- Cuando el resultado del examen sea Suspendido, se concederá un plazo no menor a 30 (treinta) días ni mayor a 60 (sesenta) días, contados a partir de la fecha de la suspensión, para que el sustentante se prepare en las áreas de deficiencia detectadas, dictándole el Coordinador Académico una serie de medidas tutelares y de preparación o práctica profesional, con el fin de que, satisfechas, sea nuevamente examinado por el mismo sínodo.

Artículo 50.- Si el sustentante es suspendido de nuevo en el examen profesional, será necesario que curse y apruebe dos asignaturas del plan de estudios vigente de su carrera de las áreas que, a juicio del Coordinador Académico, sean afines a las deficiencias detectadas por el sínodo. Una vez satisfecho lo anterior, el egresado podrá optar por las opciones señaladas al principio del presente Título.

Artículo 51.- Cuando un examen profesional sea cancelado por no presentarse un miembro del sínodo, el Coordinador Académico tomará las medidas adecuadas para el caso.

Artículo 52.- El tiempo de duración de un examen profesional será de una hora como máximo, dependiendo de la naturaleza del mismo, en función del trabajo por presentar o bien la réplica a efectuar por el sustentante.

Artículo 53.- La resolución del sínodo del examen profesional será, en todo momento, inapelable.

Artículo 54.- La aprobación del examen profesional, le dará el derecho al sustentante, a obtener el acta de examen sustentado, y el título profesional por parte del Instituto.

Artículo 55. El Instituto se compromete a entregar a los alumnos el mismo día de la sustentación del examen, copia del acta respectiva y una carta donde el título profesional se encuentre en trámite.

[Regresar al Índice](#)

Saltillo, Coahuila
Abril de 2010

Lic. Roberto Sosa Santillán
Director General

